



Convention on Biological Diversity

Distr.: General
6 December 2024

Original: English

Advance version*

**Conference of the Parties to the
Convention on Biological Diversity
Sixteenth meeting, first resumed session**
Online, 3–6 December 2024
Agenda item 7

**Administration of the Convention
and budget for the trust funds**

Decision adopted by the Conference of the Parties to the Convention on Biological Diversity on 6 December 2024

16/28. Administration of the Convention and budget for the trust funds

The Conference of the Parties,

Recalling decision 15/34 of 19 December 2022,

Recognizing the cumulative increase in the magnitude of the programme of work of the Secretariat of the Convention on Biological Diversity¹ over many bienniums, and noting that the budget of the Convention has not kept pace with the increase,

Recognizing also, in particular, the recent increase in the number, frequency and size of intersessional meetings and the increased pressure placed on secretariat services, including the provision of conference facilities, registration, travel and other administrative work, editorial work and translation, as well as oversight and management functions,

Recognizing the changed scope of work represented by the adoption of the Kunming-Montreal Global Biodiversity Framework,² which has led to increased demands from Parties on the Secretariat,

Having considered the information contained in the documents prepared by the Secretariat related to the agenda item on the administration of the Convention and the budget for the trust fund,³

Noting with concern that the external in-depth functional review of the structure of the Secretariat, as requested in decision 15/34, planned and budgeted for 2023, has not been undertaken,

Welcoming with appreciation the financial contributions from developed country Parties to the voluntary trust funds of the Convention and its Protocols to facilitate the participation of developing country Parties and indigenous peoples and local communities in the processes of the Convention and its Protocols,

Recognizing the fiscal constraints on Parties,

* Pending finalization of table 4.

¹ United Nations, *Treaty Series*, vol. 1760, No. 30619.

² Decision 15/4, annex.

³ CBD/COP/16/2/Rev.1, CBD/COP/16/2/Rev.1/Add.1, CBD/COP/16/4, CBD/COP/16/4/Add.1 and CBD/COP/16/Add.2.

Noting with concern that the participation of developing country Parties, in particular the least developed countries and small island developing States, and Parties with economies in transition in meetings held under the Convention and its Protocols has been adversely affected by the lack of predictable and sustainable funding,

1. *Decides* to adopt an integrated programme of work and budget for the Convention on Biological Diversity, the Cartagena Protocol on Biosafety⁴ and the Nagoya Protocol on Access to Genetic Resources and the Fair and Equitable Sharing of Benefits Arising from Their Utilization;⁵

2. *Also decides* to share all costs for secretariat services among the Convention, the Cartagena Protocol and the Nagoya Protocol on a ratio of 72 to 15 to 13 for the biennium 2025–2026;

3. *Approves* a core (General Trust Fund for the Convention) programme budget for the Convention of 15,611,078 United States dollars for 2025 and 16,382,433 dollars for 2026, representing 72 per cent of the integrated budget of 21,682,052 dollars for 2025 and 22,753,379 dollars for 2026 for the Convention and its Protocols, for the purposes listed in tables 1 and 2 below;

4. *Also approves*, in the circumstance that no availability at International Civil Aviation Organization headquarters can be identified to convene the meetings of the subsidiary bodies during the biennium 2025–2026, an additional programme budget not exceeding 139,081 dollars for 2025 and 139,081 dollars for 2026, representing 72 per cent of the additional integrated budget of 193,168 dollars for 2025 and 193,168 dollars for 2026 for the Convention and its Protocols, with the additional programme budget being drawn from the unspent balance of the General Trust Fund for the Convention

5. *Further approves* the use of the unspent balance of the General Trust Fund for the Convention, the General Trust Fund for the Core Programme Budget for the Cartagena Protocol and the General Trust Fund for the Core Programme Budget for the Nagoya Protocol (the core trust funds) for the biennium 2023–2024 of 668,836 dollars to offset contributions from the Parties to the Convention, the Parties to the Cartagena Protocol and the Parties to the Nagoya Protocol for the biennium 2025–2026;

6. *Expresses its appreciation* to Canada as the host country of the Secretariat of the Convention for its renewed support for the Secretariat, and welcomes the contribution of 2,234,451 Canadian dollars for 2025 and 2,255,959 Canadian dollars for 2026 from the host country and the Province of Quebec to the rental and associated costs of the Secretariat, which will be allocated on a ratio of 72 to 15 to 13 to offset contributions from the Parties to the Convention, the Parties to the Cartagena Protocol and the Parties to the Nagoya Protocol, respectively, for the biennium 2025–2026;

7. *Requests* the Executive Secretary to minimize conference expenses by reserving conference facilities for all meetings of the subsidiary bodies held in Montreal, Canada, during the biennium 2025–2026 and onward, through the preferential arrangement for the use of space with the International Civil Aviation Organization, or in Nairobi, or in any other available United Nations facility available on the basis of their capacity to hold such meetings, and also taking into consideration the budgetary implications and savings of travelling and subsistence allowance for Party participation, and any other services at any available dates that are suitable to the Parties, and authorizes the use of unspent balances for the additional conference rental and associated expenses of the most economical alternative conference space option for an amount not exceeding 386,336 United States dollars in the exceptional circumstance that no availability at the aforementioned venues can be identified;

⁴ United Nations, *Treaty Series*, vol. 2226, No. 30619.

⁵ United Nations, *Treaty Series*, vol. 3008, No. 30619.

8. *Adopts* the scale of assessments for the apportionment of expenses for 2025 and 2026, in accordance with the scale of assessments of the United Nations,⁶ as contained in the annex to the present decision;

9. *Also adopts* the staffing table of the Secretariat for the biennium 2025–2026, as contained in table 3 below, used for costing purposes to set the overall budget;

10. *Recalls* that the staffing arrangement of the Secretariat should ensure that the legal obligations under the Convention and its Protocols are met;

11. *Urges* the Executive Secretary to complete the functional review requested in decision 15/34, taking into consideration the scoping report contained in document CBD/COP/16/4/Add.2-CBD/CP/MOP/11/5/Add.2-CBD/NP/MOP/5/5/Add.2, and submit the results for review at the sixth meeting of the Subsidiary Body on Implementation and consideration at the seventeenth meeting of the Conference of the Parties to the Convention, the twelfth meeting of the Conference of the Parties serving as the meeting of the Parties to the Cartagena Protocol and the sixth meeting of the Conference of the Parties serving as the meeting of the Parties to the Nagoya Protocol, noting that the functional review should be focused on assessing whether the Secretariat is properly structured and well resourced to undertake its functions effectively,⁷ in particular for servicing meetings held under the Convention and its Protocols and supporting the implementation of the Kunming-Montreal Global Biodiversity Framework, and, if not, what changes are needed to do so;

12. *Authorizes* the Executive Secretary, on an exceptional basis, to draw upon available unspent balances of the general trust funds from prior financial periods to complete the functional review requested in decision 15/34, for an amount not exceeding 250,000 dollars;

13. *Requests* the Executive Secretary to finalize the implementation of the outstanding audit recommendations expeditiously and to submit a report thereon at the sixth meeting of the Subsidiary Body on Implementation and at the seventeenth meeting of the Conference of the Parties to the Convention;

14. *Reiterates* its request to the Executive Secretary, as a means to further enhance transparency and accountability, to maintain the section on the website of the Convention that provides links to up-to-date information relevant to the governance of the Convention, including completed and accepted audit reports, audit recommendations and audit responses, applicable financial regulations and rules and any other relevant budgetary and financial information, to facilitate due diligence and financing decisions by Parties and other potential donors;

15. *Requests* the Executive Secretary to report to the Bureau and provide it with all necessary information, including with regard to the application of the administrative arrangements between the United Nations Environment Programme and the Secretariat, in order to ensure that the Bureau may play a guiding role with regard to preparations for and the conduct of meetings of the Conference of the Parties and of the Conference of the Parties serving as the meetings of the Parties to the Protocols;

16. *Authorizes* the Executive Secretary to enter into commitments up to the level of the approved budget, drawing upon available cash resources, including reserves within authorized or permissible thresholds, being contributions from previous financial periods and miscellaneous income, in accordance with the decisions of the Conference of the Parties and with the Financial Regulations and Rules of the United Nations,⁸ and requests the Executive Secretary to disclose those commitments in a timely manner;

⁶ As contained in General Assembly resolution 76/238. Once adopted by the General Assembly, the revised scale of assessments for the triennium 2025–2027 will be applied to calculate assessed contributions for the biennium 2025–2026.

⁷ As provided in Article 24 of the Convention.

⁸ ST/SGB/2013/4 and ST/SGB/2013/4/Amend.1.

17. *Also authorizes* the Executive Secretary to transfer resources among the programmes between each of the main appropriation lines set out in table 2 below, up to an aggregate of 15 per cent of the total programme budget, provided that a further limitation of up to a maximum of 25 per cent of each such appropriation line is applied;

18. *Urges* the Executive Secretary to further reduce the environmental impact of the operations of the Secretariat and to report on the actions taken in that regard to the Conference of the Parties;

19. *Reminds* all Parties to the Convention and its Protocols that contributions to the core trust funds are due on 1 January of the year for which those contributions have been budgeted, urges all Parties to pay them promptly, and requests that the Executive Secretary notify Parties of the amount of their contributions as early as possible in the year preceding the year in which the contributions are due;

20. *Recognizes with concern* that some Parties are unable to pay their contributions to the Convention and its Protocols easily, owing to technical challenges, including information technology issues related to the submission of invoices, despite their intention to do so, and requests the Executive Secretary, in consultation with the United Nations Environment Programme, to work with those Parties that have brought up such technical challenges to explore other options to pay their contributions;

21. *Notes with concern* that a number of Parties to the Convention and its Protocols have not paid their contributions to the core trust funds for 2023 and prior years, that some Parties have never paid their contributions and that, in accordance with the International Public Sector Accounting Standards adopted by the United Nations,⁹ credit loss allowances of 2,741,256 dollars for the Convention, 583,172 dollars for the Cartagena Protocol and 337,966 dollars for the Nagoya Protocol were estimated at the end of 2023 and deducted from the fund balance, and can therefore not be used for the benefit of all the respective Parties, and requests the United Nations Environment Programme to accept contributions from all Parties to the Convention and its Protocols in a timely manner;

22. *Urges* Parties to the Convention and its Protocols that have still not paid their contributions to the core trust funds for 2023 and previous years to do so without delay or conditionalities, and requests the Executive Secretary to publish and keep up to date the information on the status of contributions to the trust funds of the Convention and its Protocols (the three core trust funds, the Special Voluntary Trust Fund for Additional Voluntary Contributions in Support of Approved Activities under the Convention and its Protocols, the Special Voluntary Trust Fund for Facilitating the Participation of Parties in the Convention Process and the Special Voluntary Trust Fund for Facilitating the Participation of Indigenous Peoples and Local Communities) and to keep the members of the Bureaux of the Convention and its Protocols regularly apprised of the situation so that they may provide information on unpaid contributions and their consequences to the respective regions, as indicated in paragraph 24;

23. *Requests* the United Nations Environment Programme, in its capacity as trustee, to use all available diplomatic channels to communicate to the relevant Parties the arrears in their contributions to the core trust funds from 2024 and previous years, with a view to the payment of such arrears in full for the benefit of all Parties to the Convention and its Protocols, and requests the Executive Secretary to report to the Bureau and the Conference of the Parties at its seventeenth meeting on the status of those arrears;

24. *Confirms* that, with regard to contributions due from 1 January 2005 onward, Parties that have been in arrears with their contributions for two or more years are not eligible to become a member of the Bureaux of the Conference of the Parties to the Convention, the Conference of the Parties serving as the meetings of the Parties to its Protocols or the Subsidiary Body on Scientific, Technical and Technological Advice or to nominate a member of a compliance committee, and

⁹ See General Assembly resolution 60/283, sect. IV.

decides that this limitation only applies to Parties that are not least developed countries or small island developing States;

25. *Authorizes* the Executive Secretary to enter into arrangements with any Party that has been in arrears with its contributions for two or more years, whereby the Party agrees to a schedule of payments to clear all outstanding arrears within six years, depending on its financial circumstances, and pay future contributions by the due date, and to report on the implementation of any such arrangement to the Bureau concerned at its following meeting and to the Conference of the Parties at its seventeenth meeting;

26. *Decides* that a Party that has entered into an agreed arrangement in accordance with paragraph 25 above and that is fully respecting the provisions thereof will not be subject to the provisions of paragraph 24 above;

27. *Requests* the Executive Secretary, and invites the President of the Conference of the Parties, through a jointly signed letter, to notify Parties with outstanding contributions that they are in arrears and invite them to take timely action to remedy the situation, and to thank those Parties that have responded in a positive manner by paying their outstanding contributions;

28. *Notes* that the extension of trust funds is an administrative matter that falls under the delegation of the Executive Director of the United Nations Environment Programme, that they will, as of the seventh session of the United Nations Environment Assembly, no longer require a decision by member States and that, to facilitate the transition between the sixth and seventh sessions of the Environment Assembly, all existing trust funds under the United Nations Environment Programme, including those managed by the Secretariat for the Convention and its Protocols, have been extended to 31 December 2030, unless the Conference of the Parties requests otherwise;

29. *Acknowledges* the funding estimates for:

(a) The Special Voluntary Trust Fund for Additional Voluntary Contributions in Support of Approved Activities under the Convention and its Protocols for the period 2025–2026 (see table 4);

(b) The Special Voluntary Trust Fund for Facilitating the Participation of Parties in the Convention Process for the period 2025–2026 (see table 5);

(c) The Special Voluntary Trust Fund for Facilitating the Participation of Indigenous Peoples and Local Communities for the period 2025–2026 (see table 6);

30. *Recalls* rule 30 of the rules of procedure for meetings of the Conference of the Parties,¹⁰ and stresses the need for a wide range of Parties to attend meetings of the Conference of the Parties to the Convention and of the Conference of the Parties serving as the meetings of the Parties to the Protocols, in particular to reach the level of two thirds of Parties present needed to provide a quorum for the meeting that allows decisions to be taken;

31. *Reaffirms* the importance of the full and effective participation of developing country Parties, in particular the least developed countries and small island developing States, and Parties with economies in transition in the meetings of the Conference of the Parties to the Convention and the Conference of the Parties serving as the meetings of the Parties to the Protocols, and in this regard requests the Executive Secretary to take into consideration the relevant decisions of the Conference of the Parties to the Convention and the Conference of the Parties serving as the meetings of the Parties to the Protocols on holding meetings concurrently and on improving the efficiencies of the structures and processes of the Convention and its Protocols;

32. *Authorizes* the Executive Secretary, in consultation with the United Nations Environment Programme and in accordance with the Financial Regulations and Rules of the United Nations, to use interests accrued in the Special Voluntary Trust Fund for Facilitating the Participation

¹⁰ Decision I/1, annex, as amended in decision V/20.

of Parties in the Convention Process and the Special Voluntary Trust Fund for Facilitating the Participation of Indigenous Peoples and Local Communities in the event of funding shortfalls and of delays in receiving contributions from donors;

33. *Reaffirms* the importance of the full and effective participation of at least two delegates from developing country Parties, in particular the least developed countries and small island developing States, and Parties with economies in transition in the meetings of the Conference of the Parties to the Convention and of the Conference of the Parties serving as the meetings of the Parties to the Protocols, as well as the subsidiary bodies, to be funded from the Special Trust Fund for Additional Voluntary Contributions for Facilitating the Participation of Parties in the Convention Process, invites developed country Parties and other Parties in a position to do so, including in the context of South-South cooperation, to make contributions to that Fund in a timely manner and at a level that will allow for full and effective participation, and in exceptional circumstances and in accordance with the Financial Regulations and Rules of the United Nations, and authorizes the Executive Secretary, to draw, in consultation with the Bureau, a total amount of up to 500,000 dollars across the biennium from the available reserves in the three core trust funds, to be used in respect of temporary shortfalls in the Special Trust Fund for Additional Voluntary Contributions for Facilitating the Participation of Parties in the Convention Process, for which written pledges have been made but resources have not yet been received, to support the participation of delegates from developing country Parties, in particular the least developed countries and small island developing States, and Parties with economies in transition in the seventeenth meeting of the Conference of the Parties, the twelfth meeting of the Conference of the Parties serving as the meeting of the Parties to the Cartagena Protocol and the sixth meeting of the Conference of the Parties serving as the meeting of the Parties to the Nagoya Protocol, providing that reimbursements are made to the three core trust funds as soon as pledges materialize;

34. *Recalls* paragraph 31 of decision [IX/34](#) of 23 May 2008, and requests the Executive Secretary, when allocating funding from the Special Voluntary Trust Fund for Facilitating the Participation of Parties in the Convention Process, to continue to accord first priority to least developed countries and small island developing States;

35. *Encourages* developed country Parties and other Parties in a position to do so to facilitate engagement by the Secretariat with potential alternative donors to the Special Voluntary Trust Fund for Facilitating the Participation of Parties in the Convention Process, including private and philanthropic bodies, to assist in funding the participation of eligible countries in meetings of the Conference of the Parties to the Convention, the Conference of the Parties serving as the meetings of the Parties to the Protocols and the subsidiary bodies;

36. *Requests* the Executive Secretary to remind Parties in January of each year of the need to contribute to the Special Voluntary Trust Fund for Facilitating the Participation of Parties in the Convention Process at least six months before the ordinary meetings of the Conference of the Parties to the Convention and the Conference of the Parties serving as the meetings of the Parties to the Protocols, to issue requests in December of each year for covering the needs of all relevant meetings in the subsequent year and to issue early invitations to other donors to make contributions;

37. *Also requests* the Executive Secretary, in consultation with the Bureau, to continue to monitor the availability of voluntary contributions to the Special Voluntary Trust Fund for Facilitating the Participation of Parties in the Convention Process, with a view to allowing members of the Bureau to bring any shortfalls in contributions to the attention of Parties and, as appropriate, of potential donors in their regions;

38. *Further requests* the Executive Secretary, in preparation for the meetings of the Conference of the Parties to the Convention and the Conference of the Parties serving as the meetings of the Parties to the Protocols, to compile and distribute to the Parties a list of the work requested of the Executive Secretary, including the administrative and financial implications of each draft decision, as applicable, requiring funding from the core or voluntary budgets, as outlined in draft

recommendations and decisions, in order to inform Parties, without prejudice to decisions of the Conference of the Parties and the Conference of the Parties serving as the meetings of the Parties to the Protocols, and to provide information on the administrative and financial implications for each draft decision, as relevant, under the respective agenda items;

39. *Requests* the Executive Secretary to prepare and submit an updated, detailed and integrated programme of work for the period 2027–2028 that sets out objectives, tasks to be completed by the Secretariat and results expected with regard to each budget item, for the Convention and its Protocols, for the consideration of the Subsidiary Body on Implementation ahead of the seventeenth meeting of the Conference of the Parties to the Convention, the twelfth meeting of the Conference of the Parties serving as the meeting of the Parties to the Cartagena Protocol, and the sixth meeting of the Conference of the Parties serving as the meeting of the Parties to the Nagoya Protocol, and a corresponding programme budget following the format of the proposed programme budget for the United Nations Environment Programme, including the supplementary information statement, for the biennium with the three following scenarios, taking the list mentioned in paragraph 38 into account:

(a) The programme budget (three core trust funds) required to deliver the programme of work of the Convention and its Protocols, in the light of the functional review, minus the amount of the unspent balances used for the biennium 2025–2026;

(b) The programme budget (three core trust funds) set at the total 2025–2026 level in real terms, minus the amount of the unspent balances used for the biennium 2025–2026;

(c) The programme budget (three core trust funds) set at the total 2025–2026 level in nominal terms, minus the amount of the unspent balances used for the biennium 2025–2026;

40. *Also requests* the Executive Secretary to introduce all possible measures to improve the effectiveness and efficiency of the Secretariat, taking into account decision 16/25 of 1 November 2024 on options to further improve the effectiveness of processes under the Convention and its Protocols and its ensuing intersessional work ahead of the seventeenth meeting of the Conference of the Parties, and to reflect those measures in the three scenarios above;

41. *Further requests* the Executive Secretary to report to the Subsidiary Body on Implementation ahead of the seventeenth meeting of the Conference of the Parties to the Convention, the twelfth meeting of the Conference of the Parties serving as the meeting of the Parties to the Cartagena Protocol and the sixth meeting of the Conference of the Parties serving as the meeting of the Parties to the Nagoya Protocol, on income and budget performance, unspent balances and the status of surplus and carry-overs, as well as any adjustments made to the budget for the biennium 2025–2026;

42. *Notes with concern* the late delivery of budget documents in advance of the sixteenth meeting of the Conference of the Parties, the eleventh meeting of the Conference of the Parties serving as the meeting of the Parties to the Cartagena Protocol and the fifth meeting of the Conference of the Parties serving as the meeting of the Parties to the Nagoya Protocol, and urges the Executive Secretary to take the measures necessary to ensure that budget documents for the seventeenth meeting of the Conference of the Parties, the twelfth meeting of the Conference of the Parties serving as the meeting of the Parties to the Cartagena Protocol and the sixth meeting of the Conference of the Parties serving as the meeting of the Parties to the Nagoya Protocol are circulated in full respect of the 90-day deadline set in paragraph 7 (a) of annex I to decision I/6 of 9 December 1994, and to keep the Bureau informed of progress on budget preparation;

43. *Notes* the information provided by the Executive Secretary on the administration of the Convention and its Protocols for the biennium 2023–2024,¹¹ in particular the 2023–2024 integrated budget performance, and requests the Executive Secretary to submit at all future meetings of the

¹¹ CBD/COP/16/3.

Conference of the Parties information on the performance of both the core and the voluntary trust fund budgets, so that Parties have a complete report on expenditure incurred under the Convention.

Table 1

Integrated biennial budget for the core trust funds of the Convention and its Protocols, 2025–2026 (by object of expenditure)

(Thousands of United States dollars)

<i>Object of expenditure</i>	<i>2025</i>	<i>2026</i>	<i>2025–2026</i>
Staff costs	13 301.0	13 862.7	27 163.7
General temporary assistance	100.0	100.0	200.0
Meetings of the Bureaux	161.5	176.8	338.3
Expert meetings	175.0	205.0	380.0
Meetings of intergovernmental bodies ^a	2 274.6	2 700.9	4 975.5
Consultants	75.0	75.0	150.0
Functional review	250.0	–	250.0
Official travel	400.0	450.0	850.0
Rent and associated costs	1 462.6	1 476.6	2 939.2
Training	5.0	5.0	10.0
Information technology	65.0	65.0	130.0
General operating expenses	726.6	726.6	1 453.2
Public awareness material	100.0	100.0	200.0
Translation of the clearing-house websites	65.0	65.0	130.0
Subtotal	19 161.3	20 008.6	39 169.9
Programme support costs (13 per cent)	2 491.0	2 601.1	5 092.1
Subtotal	21 652.3	22 609.8	44 262.1
Working capital reserve	29.8	143.6	173.4
Total	21 682.1	22 753.4	44 435.5
Convention share of the integrated budget (72 per cent)	15 611.1	16 382.4	31 993.5
Contributions from host country	(1 189.9)	(1 201.4)	(2 391.3)
Use of reserves	(342.5)	(139.1)	(481.6)
Net total to be shared by Parties	14 078.7	15 042.0	29 120.6

^a First meeting of the Subsidiary Body on Article 8(j) and Other Provisions of the Convention on Biological Diversity Related to Indigenous Peoples and Local Communities; twenty-seventh and twenty-eighth meetings of the Subsidiary Body on Scientific, Technical and Technological Advice; sixth meeting of the Subsidiary Body on Implementation; and, held concurrently, seventeenth meeting of the Conference of the Parties to the Convention, twelfth meeting of the Conference of the Parties serving as the meeting of the Parties to the Cartagena Protocol and sixth meeting of the Conference of the Parties serving as the meeting of the Parties to the Nagoya Protocol.

Table 2

Integrated biennial budget for the core trust funds of the Convention and its Protocols, 2025–2026 (by component)

(Thousands of United States dollars)

<i>Component</i>	<i>2025</i>	<i>2026</i>	<i>2025–2026</i>
A. Governing and subsidiary bodies	2 611.2	3 082.7	5 693.9
B. Executive direction and management	2 946.8	3 098.4	6 045.1
C. Programme of work	10 013.3	10 384.3	20 397.6
D. Administrative support	3 590.2	3 443.2	7 033.4
Subtotal	19 161.3	20 008.6	39 170.0
Programme support costs	2 491.0	2 601.1	5 092.1
Working capital reserve	29.8	143.6	173.4
Total requirements	21 682.1	22 753.4	44 435.5
Convention share of the integrated budget (72 per cent)	15 611.1	16 382.4	31 993.5
Contributions from the host country	(1 189.9)	(1 201.4)	(2 391.3)
Reserve	(342.5)	(139.1)	(481.6)

<i>Component</i>	<i>2025</i>	<i>2026</i>	<i>2025–2026</i>
Net total (to be shared by Parties)	14 078.7	15 042.0	29 120.6

Table 3
Secretariat staffing requirements from the core budgets of the Convention and its Protocols, 2025–2026

<i>Category and level</i>	<i>Approved for 2023–2024</i>	<i>Approved for 2025–2026^a</i>
Professional and higher		
ASG	1	1
D-1	3	3
P-5	10	10
P-4	14	16
P-3	15	16
P-2/1	10	10
Subtotal	53	56
General Service	29	31
Total	82	87

Abbreviations: ASG, Assistant Secretary-General; D, Director; P, Professional.

^aNew posts approved by the Conference of the Parties at its sixteenth meeting: one Programme Management Officer – Digital Sequence Information (P.4); one Programme Management Officer – Indigenous Peoples and Local Communities and Traditional Knowledge (P-4); one Editor (P-3); and two Meetings Assistants (G-6).

Table 4
Resource requirements for the Special Voluntary Trust Fund for Additional Voluntary Contributions in Support of Approved Activities under the Convention and its Protocols, 2025–2026

[Place holder for table 4, which will contain resource requirements for the Special Voluntary Trust Fund for Additional Voluntary Contributions in Support of Approved Activities under the Convention and its Protocols identified for additional activities at the sixteenth meeting of the Conference of the Parties to the Convention, the eleventh meeting of the Conference of the Parties to the Convention serving as the meeting of the Parties to the Cartagena Protocol and the fifth meeting of the Conference of the Parties to the Convention serving as the meeting of the Parties to the Nagoya Protocol. The Secretariat will prepare the specific funding requirements at a later date.]

Table 5
Resource requirements for the Special Voluntary Trust Fund for Facilitating the Participation of Parties in the Convention Process, 2025–2026

(Thousands of United States dollars)

<i>Meetings</i>	<i>2025–2026</i>
Seventeenth meeting of the Conference of the Parties to the Convention, twelfth meeting of the Conference of the Parties serving as the meeting of the Parties to the Cartagena Protocol and sixth meeting of the Conference of the Parties serving as the meeting of the Parties to the Nagoya Protocol ^a	2 925.9
Twenty-seventh meeting of the Subsidiary Body on Scientific, Technical and Technological Advice and first meeting of the Subsidiary Body on Article 8(j) and Other Provisions of the Convention Related to Indigenous Peoples and Local Communities ^b	1 811.1
Twenty-eighth meeting of the Subsidiary Body on Scientific, Technical and Technological Advice and sixth meeting of the Subsidiary Body on Implementation ^b	2 249.1
Subtotal	6 986.1
Programme support costs	908.2

<i>Meetings</i>	<i>2025–2026</i>
Total	7 894.3

^a Three delegates funded from each eligible Party.

^b Two delegates funded from each eligible Party (meetings to be held back-to-back).

Table 6

Resource requirements for the Special Voluntary Trust Fund for Facilitating the Participation of Indigenous Peoples and Local Communities, for the period 2025–2026

(Thousands of United States dollars)

<i>Description</i>	<i>2025–2026</i>
Meetings	
Seventeenth meeting of the Conference of the Parties to the Convention, twelfth meeting of the Conference of the Parties serving as the meeting of the Parties to the Cartagena Protocol and sixth meeting of the Conference of the Parties serving as the meeting of the Parties to the Nagoya Protocol ^a	91.0
Twenty-seventh meeting of the Subsidiary Body on Scientific, Technical and Technological Advice and first meeting of the Subsidiary Body on Article 8(j) and Other Provisions of the Convention Related to Indigenous Peoples and Local Communities ^a	84.5
Twenty-eighth meeting of the Subsidiary Body on Scientific, Technical and Technological Advice and sixth meeting of the Subsidiary Body on Implementation ^a	105.0
Subtotal	280.5
Programme support costs	36.5
Total costs	317.0

^a Two participants funded from each region.

Annex

Contribution table for the General Trust Fund for the Convention, 2025–2026

Party	Scale of assessments (percentage)		Contributions (United States dollars)		
	2022–2024	Scale with a 22 per cent ceiling and no least developed countries paying more than 0.01 per cent	2025	2026	2025–2026
Afghanistan	0.006	0.008	1 056	1 128	2 184
Albania	0.008	0.010	1 408	1 504	2 912
Algeria	0.109	0.136	19 183	20 496	39 679
Andorra	0.005	0.006	880	940	1 820
Angola	0.010	0.010	1 408	1 504	2 912
Antigua and Barbuda	0.002	0.003	352	376	728
Argentina	0.719	0.899	126 540	135 198	261 738
Armenia	0.007	0.009	1 232	1 316	2 548
Australia	2.111	2.639	371 524	396 945	768 469
Austria	0.679	0.849	119 500	127 677	247 177
Azerbaijan	0.030	0.038	5 280	5 641	10 921
Bahamas	0.019	0.024	3 344	3 573	6 917
Bahrain	0.054	0.068	9 504	10 154	19 658
Bangladesh	0.010	0.010	1 408	1 504	2 912
Barbados	0.008	0.010	1 408	1 504	2 912
Belarus	0.041	0.051	7 216	7 709	14 925
Belgium	0.828	1.035	145 723	155 694	301 418
Belize	0.001	0.001	176	188	364
Benin	0.005	0.006	880	940	1 820
Bhutan	0.001	0.001	176	188	364
Bolivia (Plurinational State of)	0.019	0.024	3 344	3 573	6 917
Bosnia and Herzegovina	0.012	0.015	2 112	2 256	4 368
Botswana	0.015	0.019	2 640	2 821	5 460
Brazil	2.013	2.516	354 277	378 517	732 794
Brunei Darussalam	0.021	0.026	3 696	3 949	7 645
Bulgaria	0.056	0.070	9 856	10 530	20 386
Burkina Faso	0.004	0.005	704	752	1 456
Burundi	0.001	0.001	176	188	364
Cabo Verde	0.001	0.001	176	188	364
Cambodia	0.007	0.009	1 232	1 316	2 548
Cameroon	0.013	0.016	2 288	2 444	4 732
Canada	2.628	3.285	462 513	494 160	956 673
Central African Republic	0.001	0.001	176	188	364
Chad	0.003	0.004	528	564	1 092
Chile	0.420	0.525	73 918	78 975	152 893
China	15.254	19.069	2 684 619	2 868 309	5 552 928
Colombia	0.246	0.308	43 295	46 257	89 552
Comoros	0.001	0.001	176	188	364
Congo	0.005	0.006	880	940	1 820
Cook Islands	0.001	0.001	176	188	364
Costa Rica	0.069	0.086	12 144	12 975	25 118
Côte d'Ivoire	0.022	0.028	3 872	4 137	8 009
Croatia	0.091	0.114	16 015	17 111	33 127
Cuba	0.095	0.119	16 719	17 863	34 583
Cyprus	0.036	0.045	6 336	6 769	13 105
Czechia	0.340	0.425	59 838	63 932	123 771
Democratic People's Republic of Korea	0.005	0.006	880	940	1 820

Party	Scale of assessments (percentage)		Contributions (United States dollars)		
	2022–2024	Scale with a 22 per cent ceiling and no least developed countries paying more than 0.01 per cent	2025	2026	2025–2026
Democratic Republic of the Congo	0.010	0.010	1 408	1 504	2 912
Denmark	0.553	0.691	97 325	103 984	201 309
Djibouti	0.001	0.001	176	188	364
Dominica	0.001	0.001	176	188	364
Dominican Republic	0.067	0.084	11 792	12 598	24 390
Ecuador	0.077	0.096	13 552	14 479	28 030
Egypt	0.139	0.174	24 463	26 137	50 600
El Salvador	0.013	0.016	2 288	2 444	4 732
Equatorial Guinea	0.012	0.015	2 112	2 256	4 368
Eritrea	0.001	0.001	176	188	364
Estonia	0.044	0.055	7 744	8 274	16 017
Eswatini	0.002	0.003	352	376	728
Ethiopia	0.010	0.010	1 408	1 504	2 912
European Union		2.500	351 966	376 049	728 015
Fiji	0.004	0.005	704	752	1 456
Finland	0.417	0.521	73 390	78 411	151 801
France	4.318	5.398	759 944	811 942	1 571 886
Gabon	0.013	0.016	2 288	2 444	4 732
Gambia	0.001	0.001	176	188	364
Georgia	0.008	0.010	1 408	1 504	2 912
Germany	6.111	7.639	1 075 502	1 149 091	2 224 593
Ghana	0.024	0.030	4 224	4 513	8 737
Greece	0.325	0.406	57 198	61 112	118 310
Grenada	0.001	0.001	176	188	364
Guatemala	0.041	0.051	7 216	7 709	14 925
Guinea	0.003	0.004	528	564	1 092
Guinea-Bissau	0.001	0.001	176	188	364
Guyana	0.004	0.005	704	752	1 456
Haiti	0.006	0.008	1 056	1 128	2 184
Honduras	0.009	0.011	1 584	1 692	3 276
Hungary	0.228	0.285	40 127	42 872	82 999
Iceland	0.036	0.045	6 336	6 769	13 105
India	1.044	1.305	183 738	196 310	380 048
Indonesia	0.549	0.686	96 621	103 232	199 853
Iran (Islamic Republic of)	0.371	0.464	65 294	69 762	135 055
Iraq	0.128	0.160	22 527	24 069	46 596
Ireland	0.439	0.549	77 262	82 548	159 810
Israel	0.561	0.701	98 733	105 488	204 221
Italy	3.189	3.987	561 246	599 648	1 160 895
Jamaica	0.008	0.010	1 408	1 504	2 912
Japan	8.033	10.042	1 413 763	1 510 497	2 924 260
Jordan	0.022	0.028	3 872	4 137	8 009
Kazakhstan	0.133	0.166	23 407	25 009	48 416
Kenya	0.030	0.038	5 280	5 641	10 921
Kiribati	0.001	0.001	176	188	364
Kuwait	0.234	0.293	41 183	44 001	85 183
Kyrgyzstan	0.002	0.003	352	376	728
Lao People's Democratic Republic	0.007	0.009	1 232	1 316	2 548
Latvia	0.050	0.063	8 800	9 402	18 202
Lebanon	0.036	0.045	6 336	6 769	13 105
Lesotho	0.001	0.001	176	188	364
Liberia	0.001	0.001	176	188	364

Party	Scale of assessments (percentage)		Contributions (United States dollars)		
	2022–2024	Scale with a 22 per cent ceiling and no least developed countries paying more than 0.01 per cent	2025	2026	2025–2026
Libya	0.018	0.023	3 168	3 385	6 553
Liechtenstein	0.010	0.013	1 760	1 880	3 640
Lithuania	0.077	0.096	13 552	14 479	28 030
Luxembourg	0.068	0.085	11 968	12 786	24 754
Madagascar	0.004	0.005	704	752	1 456
Malawi	0.002	0.003	352	376	728
Malaysia	0.348	0.435	61 246	65 437	126 683
Maldives	0.004	0.005	704	752	1 456
Mali	0.005	0.006	880	940	1 820
Malta	0.019	0.024	3 344	3 573	6 917
Marshall Islands	0.001	0.001	176	188	364
Mauritania	0.002	0.003	352	376	728
Mauritius	0.019	0.024	3 344	3 573	6 917
Mexico	1.221	1.526	214 889	229 593	444 482
Micronesia (Federated States of)	0.001	0.001	176	188	364
Monaco	0.011	0.014	1 936	2 068	4 004
Mongolia	0.004	0.005	704	752	1 456
Montenegro	0.004	0.005	704	752	1 456
Morocco	0.055	0.069	9 680	10 342	20 022
Mozambique	0.004	0.005	704	752	1 456
Myanmar	0.010	0.010	1 408	1 504	2 912
Namibia	0.009	0.011	1 584	1 692	3 276
Nauru	0.001	0.001	176	188	364
Nepal	0.010	0.010	1 408	1 504	2 912
Netherlands (Kingdom of the)	1.377	1.721	242 344	258 926	501 271
New Zealand	0.309	0.386	54 382	58 103	112 486
Nicaragua	0.005	0.006	880	940	1 820
Niger	0.003	0.004	528	564	1 092
Nigeria	0.182	0.228	32 031	34 223	66 254
Niue	0.001	0.001	176	188	364
North Macedonia	0.007	0.009	1 232	1 316	2 548
Norway	0.679	0.849	119 500	127 677	247 177
Oman	0.111	0.139	19 535	20 872	40 407
Pakistan	0.114	0.143	20 063	21 436	41 500
Palau	0.001	0.001	176	188	364
Panama	0.090	0.113	15 839	16 923	32 763
Papua New Guinea	0.010	0.013	1 760	1 880	3 640
Paraguay	0.026	0.033	4 576	4 889	9 465
Peru	0.163	0.204	28 687	30 650	59 337
Philippines	0.212	0.265	37 311	39 864	77 175
Poland	0.837	1.046	147 307	157 387	304 694
Portugal	0.353	0.441	62 126	66 377	128 503
Qatar	0.269	0.336	47 343	50 582	97 924
Republic of Korea	2.574	3.218	453 010	484 006	937 016
Republic of Moldova	0.005	0.006	880	940	1 820
Romania	0.312	0.390	54 910	58 667	113 578
Russian Federation	1.866	2.333	328 406	350 876	679 282
Rwanda	0.003	0.004	528	564	1 092
Saint Kitts and Nevis	0.002	0.003	352	376	728
Saint Lucia	0.002	0.003	352	376	728
Saint Vincent and the Grenadines	0.001	0.001	176	188	364
Samoa	0.001	0.001	176	188	364
San Marino	0.002	0.003	352	376	728

Party	Scale of assessments (percentage)		Contributions (United States dollars)		
	2022–2024	Scale with a 22 per cent ceiling and no least developed countries paying more than 0.01 per cent	2025	2026	2025–2026
Sao Tome and Principe	0.001	0.001	176	188	364
Saudi Arabia	1.184	1.480	208 377	222 635	431 013
Senegal	0.007	0.009	1 232	1 316	2 548
Serbia	0.032	0.040	5 632	6 017	11 649
Seychelles	0.002	0.003	352	376	728
Sierra Leone	0.001	0.001	176	188	364
Singapore	0.504	0.630	88 701	94 770	183 472
Slovakia	0.155	0.194	27 279	29 146	56 425
Slovenia	0.079	0.099	13 904	14 855	28 758
Solomon Islands	0.001	0.001	176	188	364
Somalia	0.001	0.001	176	188	364
South Africa	0.244	0.305	42 943	45 881	88 824
South Sudan	0.002	0.003	352	376	728
Spain	2.134	2.668	375 572	401 270	776 842
Sri Lanka	0.045	0.056	7 920	8 462	16 381
State of Palestine	0.011	0.014	1 936	2 068	4 004
Sudan	0.010	0.010	1 408	1 504	2 912
Suriname	0.003	0.004	528	564	1 092
Sweden	0.871	1.089	153 291	163 780	317 071
Switzerland	1.134	1.418	199 578	213 233	412 811
Syrian Arab Republic	0.009	0.011	1 584	1 692	3 276
Tajikistan	0.003	0.004	528	564	1 092
Thailand	0.368	0.460	64 766	69 197	133 963
Timor-Leste	0.001	0.001	176	188	364
Togo	0.002	0.003	352	376	728
Tonga	0.001	0.001	176	188	364
Trinidad and Tobago	0.037	0.046	6 512	6 957	13 469
Tunisia	0.019	0.024	3 344	3 573	6 917
Türkiye	0.845	1.056	148 715	158 891	307 606
Turkmenistan	0.034	0.043	5 984	6 393	12 377
Tuvalu	0.001	0.001	176	188	364
Uganda	0.010	0.010	1 408	1 504	2 912
Ukraine	0.056	0.070	9 856	10 530	20 386
United Arab Emirates	0.635	0.794	111 756	119 403	231 160
United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland	4.375	5.469	769 976	822 660	1 592 635
United Republic of Tanzania	0.010	0.010	1 408	1 504	2 912
Uruguay	0.092	0.115	16 191	17 299	33 491
Uzbekistan	0.027	0.034	4 752	5 077	9 829
Vanuatu	0.001	0.001	176	188	364
Venezuela (Bolivarian Republic of)	0.175	0.219	30 799	32 906	63 705
Viet Nam	0.093	0.116	16 367	17 487	33 855
Yemen	0.008	0.010	1 408	1 504	2 912
Zambia	0.008	0.010	1 408	1 504	2 912
Zimbabwe	0.007	0.009	1 232	1 316	2 548
Total	78.013	100	14 078 652	15 041 954	29 120 606

e Irlanda del Norte
Rumania a/
Suecia
Suiza
Turquía
Ucrania a/
a/ Países que están en proceso de transición a una economía de mercado.

Anexo II

Alemania
Australia
Austria
Bélgica
Canadá
Comunidad Europea
Dinamarca
España
Estados Unidos de América
Finlandia
Francia
Grecia
Irlanda
Islandia
Italia
Japón
Luxemburgo
Noruega
Nueva Zelanda
Países Bajos
Portugal
Reino Unido de Gran Bretaña
e Irlanda del Norte
Suecia
Suiza
Turquía

La presente es copia fiel y completa en español de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, adoptada en la ciudad de Nueva York, N.Y., a los nueve días del mes de mayo del año de mil novecientos noventa y dos.

Extiendo la presente, en treinta y dos páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de marzo del año de mil novecientos noventa y tres, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- El Embajador y Subsecretario "A", Andrés Rozental.- Rúbrica.

DECRETO de promulgación del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El día trece del mes de junio del año de mil novecientos noventa y dos, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos firmó, ad referendum, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado en Río de Janeiro, Brasil, el día cinco del mes de junio del propio año, cuyo texto y forma en español constan en la copia certificada adjunta.

El citado Convenio fue aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el día tres del mes de diciembre del año de mil novecientos noventa y dos, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece del mes de enero del año de mil novecientos noventa y tres.

El instrumento de ratificación, firmado por mí, el día veinticuatro del mes de febrero del año de mil novecientos noventa y tres, fue depositado ante el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, el día once del mes de marzo del propio año.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción Primera del Artículo Ochenta y Nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, Fernando Solana.- Rúbrica.

El Embajador Andrés Rozental, Subsecretario "A" de Relaciones Exteriores,

CERTIFICA

Que en los archivos de esta Secretaría obra copia certificada del Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado en Río de Janeiro, Brasil, a los cinco días del mes de junio del año de mil novecientos noventa y dos, cuyo texto y forma en español son los siguientes:

CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Preámbulo

Las Partes Contratantes.

Conscientes del valor intrínseco de la diversidad biológica y de los valores ecológicos, genéticos, sociales, económicos, científicos, educativos, culturales, recreativos y estéticos de la diversidad biológica y sus componentes,

Conscientes asimismo de la importancia de la diversidad biológica para la evolución y para el mantenimiento de los sistemas necesarios para la vida de la biosfera,

Afirmando que la conservación de la diversidad biológica es interés común de toda la humanidad,

Reafirmando que los Estados tienen derechos soberanos sobre sus propios recursos biológicos,

Reafirmando asimismo que los Estados son responsables de la conservación de su diversidad biológica y de la utilización sostenible de sus recursos biológicos,

Preocupadas por la considerable reducción de la diversidad biológica como consecuencia de determinadas actividades humanas,

Conscientes de la general falta de información y conocimientos sobre la diversidad biológica y de la urgente necesidad de desarrollar capacidades científicas, técnicas e institucionales para lograr un entendimiento básico que permita planificar y aplicar las medidas adecuadas,

Observando que es vital prever, prevenir y atacar en su fuente las causas de reducción o pérdida de la diversidad biológica,

Observando también que cuando exista una amenaza de reducción o pérdida sustancial de la diversidad biológica no debe alegarse la falta de pruebas científicas inequívocas como razón para aplazar las medidas encaminadas a evitar o reducir al mínimo esa amenaza,

Observando asimismo que la exigencia fundamental para la conservación de la diversidad biológica es la conservación in situ de los ecosistemas y hábitat naturales y el mantenimiento y la recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales,

Observando igualmente que la adopción de medidas ex situ, preferentemente en el país de origen, también desempeña una función importante,

Reconociendo la estrecha y tradicional dependencia de muchas comunidades locales y poblaciones indígenas que tienen sistemas de vida tradicionales basados en los recursos biológicos, y la conveniencia de compartir equitativamente los beneficios que se derivan de la utilización de los conocimientos tradicionales, las innovaciones y las prácticas pertinentes para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes,

Reconociendo asimismo la función decisiva que desempeña la mujer en la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y afirmando la necesidad de la plena participación de la mujer en todos los niveles de la formulación y ejecución de políticas encaminadas a la conservación de la diversidad biológica,

Destacando la importancia y la necesidad de promover la cooperación internacional, regional y mundial entre los estados y las organizaciones intergubernamentales y el sector no gubernamental para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes,

Reconociendo que cabe esperar que el suministro de recursos financieros suficientes, nuevos y adicionales y el debido acceso a las tecnologías pertinentes puedan modificar considerablemente la capacidad mundial de hacer frente a la pérdida de la diversidad biológica,

Reconociendo también que es necesario adoptar disposiciones especiales para atender a las necesidades de los países en desarrollo, incluidos el suministro de recursos financieros nuevos y adicionales y el debido acceso a las tecnologías pertinentes,

Tomando nota a este respecto de las condiciones especiales de los países menos adelantados y de los pequeños Estados insulares,

Reconociendo que se precisan inversiones considerables para conservar la diversidad biológica y que cabe esperar que esas inversiones entrañen una amplia gama de beneficios ecológicos, económicos y sociales,

Reconociendo que el desarrollo económico y social y la erradicación de la pobreza son prioridades básicas y fundamentales de los países en desarrollo,

Conscientes de que la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica tienen importancia crítica para satisfacer las necesidades alimentarias, de salud y de otra naturaleza de la población mundial en crecimiento, para lo que son esenciales el acceso a los recursos genéticos y a las tecnologías, y la participación en esos recursos y tecnologías,

Tomando nota de que, en definitiva, la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica fortalecerán las relaciones de amistad entre los Estados y contribuirá a la paz de la humanidad,

Desando fortalecer y complementar los arreglos internacionales existentes para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, y

Resueltas a conservar y utilizar de manera sostenible la diversidad biológica en beneficio de las generaciones actuales y futuras,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1. Objetivos

Los objetivos del presente Convenio, que se han de perseguir de conformidad con sus disposiciones pertinentes, son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada.

Artículo 2. Términos utilizados

A los efectos del presente convenio:

Por "área protegida" se entiende un área definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

Por "biotecnología" se entiende toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos.

Por "condiciones in situ" se entienden las condiciones en que existen recursos genéticos dentro de ecosistemas y hábitat naturales y, en el caso de las especies domesticadas o cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.

Por "conservación ex situ" se entiende la conservación de componentes de la diversidad biológica fuera de sus hábitat naturales.

Por "conservación in situ" se entiende la conservación de los ecosistemas y los hábitat naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.

Por "diversidad biológica" se entiende la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

Por "ecosistema" se entiende un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional.

Por "especie domesticada o cultivada" se entiende una especie en cuyo proceso de evolución han influido los seres humanos para satisfacer sus propias necesidades.

Por "hábitat" se entiende el lugar o tipo de ambiente en el que existen naturalmente un organismo o una población.

Por "material genético" se entiende todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia.

Por "organización de integración económica regional" se entiende una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada, a la que sus Estados miembros han transferido competencias en los asuntos regidos por el presente Convenio y que ha sido debidamente facultada, de conformidad con sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar o aprobar el Convenio o adherirse a él.

Por "país de origen de recursos genéticos" se entiende el país que posee esos recursos genéticos en condiciones in situ.

Por "país que aporta recursos genéticos" se entiende el país que suministra recursos genéticos obtenidos de fuentes in situ, incluidas las poblaciones de especies silvestres y domesticadas, o de fuentes ex situ, que pueden tener o no su origen en ese país.

Por "recursos biológicos" se entienden los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro tipo del componente biótico de los ecosistemas de valor o utilidad real o potencial para la humanidad.

Por "recursos genéticos" se entiende el material genético de valor real o potencial.

El término "tecnología" incluye la biotecnología.

Por "utilización sostenible" se entiende la utilización de componentes de la diversidad biológica de un modo y a un ritmo que no ocasione la disminución a largo plazo de la diversidad biológica, con lo cual se mantienen las posibilidades de ésta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras.

Artículo 3. Principio

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional.

Artículo 4. Ambito jurisdiccional

Con sujeción a los derechos de otros Estados, y a menos que se establezca expresamente otra cosa en el presente Convenio, las disposiciones del Convenio se aplicarán, en relación con cada Parte Contratante:

- a) En el caso de componentes de la diversidad biológica, en las zonas situadas dentro de los límites de su jurisdicción nacional; y
- b) En el caso de procesos y actividades realizados bajo su jurisdicción o control, y con independencia de dónde se manifiesten sus efectos, dentro o fuera de las zonas sujetas a su jurisdicción nacional.

Artículo 5. Cooperación

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, cooperará con otras Partes Contratantes, directamente o, cuando proceda, a través de las organizaciones internacionales competentes, en lo que respecta a las zonas no sujetas a jurisdicción nacional, y en otras cuestiones de interés común para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Artículo 6. Medidas generales a los efectos de la conservación y la utilización sostenible

Cada Parte Contratante, con arreglo a sus condiciones y capacidades particulares:

- a) Elaborará estrategias, planes o programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica o adaptará para ese fin las estrategias, planes o programas existentes, que habrán de reflejar, entre otras cosas, las medidas establecidas en el presente Convenio que sean pertinentes para la Parte Contratante interesada; y
- b) Integrará, en la medida de lo posible y según proceda, la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica en los planes, programas y políticas sectoriales o intersectoriales.

Artículo 7. Identificación y seguimiento

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, en especial para los fines de los artículos 8 a 10:

- a) Identificará los componentes de la diversidad biológica que sean importantes para su conservación y utilización sostenible, teniendo en consideración la lista indicativa de categorías que figura en el anexo I;
- b) Procederá, mediante muestreo y otras técnicas, al seguimiento de los componentes de la diversidad biológica identificados de conformidad con el apartado a), prestando especial atención a los que requieran la adopción de medidas urgentes de conservación y a los que ofrezcan el mayor potencial para la utilización sostenible;
- c) Identificará los procesos y categorías de actividades que tengan, o sea probable que tengan, efectos perjudiciales importantes en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y procederá, mediante muestreo y otras técnicas, al seguimiento de esos efectos; y
- d) Mantendrá y organizará, mediante cualquier mecanismo, los datos derivados de las actividades de identificación y seguimiento de conformidad con los apartados a), b) y c) de este artículo.

Artículo 8. Conservación in situ

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:

- a) Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;

- b) Cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- c) Reglamentará o administrará los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible;
- d) Promoverá la protección de ecosistemas y hábitat naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales;
- e) Promoverá un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas;
- f) Rehabilitará y restaurará ecosistemas degradados y promoverá la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas mediante la elaboración y la aplicación de planes y otras estrategias de ordenación;
- g) Establecerá o mantendrá medios para regular, administrar o controlar los riesgos derivados de la utilización y la liberación de organismos vivos modificados como resultado de la biotecnología que es probable tengan repercusiones ambientales adversas que puedan afectar a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana;
- h) Impedirá que se introduzcan, controlará o erradicará las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitat o especies;
- i) Procurará establecer las condiciones necesarias para armonizar las utilidades actuales con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes;
- j) Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente;
- k) Establecerá o mantendrá la legislación necesaria y/u otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies y poblaciones amenazadas;
- l) Cuando se haya determinado, de conformidad con el artículo 7, un efecto adverso importante para la diversidad biológica, reglamentará u ordenará los procesos y categorías de actividades pertinentes; y
- m) Cooperará en el suministro de apoyo financiero y de otra naturaleza para la conservación in situ a que se refieren los apartados a) a l) de este artículo, particularmente a países en desarrollo.

Artículo 9. Conservación ex situ

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, y principalmente a fin de complementar las medidas in situ:

- a) Adoptará medidas para la conservación ex situ de componentes de la diversidad biológica, preferiblemente en el país de origen de esos componentes;
- b) Establecerá y mantendrá instalaciones para la conservación ex situ y la investigación de plantas, animales y microorganismos, preferiblemente en el país de origen de recursos genéticos;
- c) Adoptará medidas destinadas a la recuperación y rehabilitación de las especies amenazadas y a la reintroducción de éstas en sus hábitat naturales en condiciones apropiadas;
- d) Reglamentará y gestionará la recolección de recursos biológicos de los hábitat naturales a efectos de conservación ex situ, con objeto de no amenazar los ecosistemas ni las poblaciones in situ de las especies, salvo cuando se requieran medidas ex situ temporales especiales conforme al apartado c) de este artículo; y

e) Cooperará en el suministro de apoyo financiero y de otra naturaleza para la conservación ex situ a que se refieren los apartados a) a d) de este artículo y en el establecimiento y mantenimiento de instalaciones para la conservación ex situ en países en desarrollo.

Artículo 10. Utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:

a) Integrará el examen de la conservación y la utilización sostenible de los recursos biológicos en los procesos nacionales de adopción de decisiones;

b) Adoptará medidas relativas a la utilización de los recursos biológicos para evitar o reducir al mínimo los efectos adversos para la diversidad biológica;

c) Protegerá y alentará la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos, de conformidad con las prácticas culturales tradicionales que sean compatibles con las exigencias de la conservación o de la utilización sostenible;

d) Prestará ayuda a las poblaciones locales para preparar y aplicar medidas correctivas en las zonas degradadas donde la diversidad biológica se ha reducido; y

e) Fomentará la cooperación entre sus autoridades gubernamentales y su sector privado en la elaboración de métodos para la utilización sostenible de los recursos biológicos.

Artículo 11. Incentivos

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, adoptará medidas económica y socialmente idóneas que actúen como incentivos para la conservación y la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica.

Artículo 12. Investigación y capacitación

Las Partes Contratantes, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo:

a) Establecerán y mantendrán programas de educación y capacitación científica y técnica en medidas de identificación, conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y sus componentes y prestarán apoyo para tal fin centrado en las necesidades específicas de los países en desarrollo;

b) Promoverán y fomentarán la investigación que contribuya a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica, particularmente en los países en desarrollo, entre otras cosas, de conformidad con las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes a raíz de las recomendaciones del órgano subsidiario de asesoramiento científico, técnico y tecnológico; y

c) De conformidad con las disposiciones de los artículos 16, 18 y 20, promoverán la utilización de los adelantos científicos en materia de investigaciones sobre diversidad biológica para la elaboración de métodos de conservación y utilización sostenible de los recursos biológicos, y cooperarán en esa esfera.

Artículo 13. Educación y conciencia pública

Las Partes Contratantes:

a) Promoverán y fomentarán la comprensión de la importancia de la conservación de la diversidad biológica y de las medidas necesarias a esos efectos, así como su propagación a través de los medios de información, y la inclusión de esos temas en los programas de educación; y

b) Cooperarán, según proceda, con otros estados y organizaciones internacionales en la elaboración de programas de educación y sensibilización del público en lo que respecta a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Artículo 14. Evaluación del impacto y reducción al mínimo del impacto adverso

1. Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:

- a) Establecerá procedimientos apropiados por los que se exija la evaluación del impacto ambiental de sus proyectos propuestos que puedan tener efectos adversos importantes para la diversidad biológica con miras a evitar o reducir al mínimo esos efectos y, cuando proceda, permitirá la participación del público en esos procedimientos.
- b) Establecerá arreglos apropiados para asegurarse de que se tengan debidamente en cuenta las consecuencias ambientales de sus programas y políticas que puedan tener efectos adversos importantes para la diversidad biológica;
- c) Promoverá, con carácter recíproco, la notificación, el intercambio de información y las consultas acerca de las actividades bajo su jurisdicción o control que previsiblemente tendrían efectos adversos importantes para la diversidad biológica de otros Estados o de zonas no sujetas a jurisdicción nacional, alentando la concertación de acuerdos bilaterales, regionales o multilaterales, según proceda;
- d) Notificará inmediatamente, en caso de que se originen bajo su jurisdicción o control peligros inminentes o graves para la diversidad biológica o daños a esa diversidad en la zona bajo la jurisdicción de otros Estados o en zonas más allá de los límites de la jurisdicción nacional, a los Estados que puedan verse afectados por esos peligros o esos daños, además de iniciar medidas para prevenir o reducir al mínimo esos peligros o esos daños; y
- e) Promoverá arreglos nacionales sobre medidas de emergencia relacionadas con actividades o acontecimientos naturales o de otra índole que entrañen graves e inminentes peligros para la diversidad biológica, apoyará la cooperación internacional para complementar esas medidas nacionales y, cuando proceda y con el acuerdo de los Estados o las organizaciones regionales de integración económica interesados, establecerá planes conjuntos para situaciones imprevistas.

2. La Conferencia de las Partes examinará, sobre la base de estudios que se llevarán a cabo, la cuestión de la responsabilidad y reparación, incluso el restablecimiento y la indemnización por daños causados a la diversidad biológica, salvo cuando esa responsabilidad sea una cuestión puramente interna.

Artículo 15. Acceso a los recursos genéticos

1. En reconocimiento de los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales, la facultad de regular el acceso a los recursos genéticos incumbe a los gobiernos nacionales y está sometida a la legislación nacional.
2. Cada Parte Contratante procurará crear condiciones para facilitar a otras Partes Contratantes el acceso a los recursos genéticos para utilidades ambientalmente adecuadas, y no imponer restricciones contrarias a los objetivos del presente Convenio.
3. A los efectos del presente convenio, los recursos genéticos suministrados por una Parte Contratante a los que se refieren este artículo y los artículos 16 y 19 son únicamente los suministrados por Partes Contratantes que son países de origen de esos recursos o por las Partes que hayan adquirido los recursos genéticos de conformidad con el presente Convenio.
4. Cuando se conceda acceso, éste será en condiciones mutuamente convenidas y estará sometido a lo dispuesto en el presente artículo.
5. El acceso a los recursos genéticos estará sometido al consentimiento fundamentado previo de la Parte Contratante que proporciona los recursos, a menos que esa Parte decida otra cosa.
6. Cada Parte Contratante procurará promover y realizar investigaciones científicas basadas en los recursos genéticos proporcionados por otras Partes Contratantes con la plena participación de esas Partes Contratantes, y de ser posible en ellas.
7. Cada Parte Contratante tomará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, de conformidad con los artículos 16 y 19 y, cuando sea necesario, por conducto del mecanismo financiero previsto en los artículos 20 y 21, para compartir en forma justa y equitativa los resultados de las actividades de investigación y desarrollo y los beneficios derivados de la utilización comercial y de otra índole de los recursos genéticos con la Parte contratante que aporta esos recursos. Esa participación se llevará a cabo en condiciones mutuamente acordadas.

Artículo 16. Acceso a la tecnología y transferencia de tecnología

1. Cada Parte Contratante, reconociendo que la tecnología incluye la biotecnología, y que tanto el acceso a la tecnología como su transferencia entre Partes Contratantes son elementos esenciales para el logro de los objetivos del presente Convenio, se compromete, con sujeción a las disposiciones del presente artículo, a asegurar y/o facilitar a otras Partes Contratantes el acceso a tecnologías pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica o que utilicen recursos genéticos y no causen daños significativos al medio ambiente, así como la transferencia de esas tecnologías.

2. El acceso de los países en desarrollo a la tecnología y la transferencia de tecnología a esos países, a que se refiere el párrafo 1, se asegurará y/o facilitará en condiciones justas y en los términos más favorables, incluidas las condiciones preferenciales y concesionarias que se establezcan de común acuerdo, y, cuando sea necesario, de conformidad con el mecanismo financiero establecido en los artículos 20 y 21. En el caso de tecnología sujeta a patentes y otros derechos de propiedad intelectual, el acceso a esa tecnología y su transferencia se asegurarán en condiciones que tengan en cuenta la protección adecuada y eficaz de los derechos de propiedad intelectual y sean compatibles con ella. La aplicación de este párrafo se ajustará a los párrafos 3, 4 y 5 del presente artículo.

3. Cada Parte Contratante tomará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, con objeto de que se asegure a las Partes Contratantes, en particular las que son países en desarrollo, que aportan recursos genéticos, el acceso a la tecnología que utilice ese material y la transferencia de esa tecnología, en condiciones mutuamente acordadas, incluida la tecnología protegida por patentes y otros derechos de propiedad intelectual, cuando sea necesario mediante las disposiciones de los artículos 20 y 21, y con arreglo al derecho internacional y en armonía con los párrafos 4 y 5 del presente artículo.

4. Cada Parte Contratante tomará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, con objeto de que el sector privado facilite el acceso a la tecnología a que se refiere el párrafo 1, su desarrollo conjunto y su transferencia en beneficio de las instituciones gubernamentales y el sector privado de los países en desarrollo, y a ese respecto acatará las obligaciones establecidas en los párrafos 1, 2 y 3 del presente artículo.

5. Las Partes Contratantes, reconociendo que las patentes y otros derechos de propiedad intelectual pueden influir en la aplicación del presente Convenio, cooperarán a este respecto de conformidad con la legislación nacional y el derecho internacional para velar porque esos derechos apoyen y no se opongan a los objetivos del presente Convenio.

Artículo 17. Intercambio de información

1. Las Partes Contratantes facilitarán el intercambio de información de todas las fuentes públicamente disponibles pertinente para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo.

2. Ese intercambio de información incluirá el intercambio de los resultados de las investigaciones técnicas, científicas y socioeconómicas, así como información sobre programas de capacitación y de estudio, conocimientos especializados, conocimientos autóctonos y tradicionales, por sí solos y en combinación con las tecnologías mencionadas en el párrafo 1 del artículo 16. También incluirá, cuando sea viable, la repatriación de la información.

Artículo 18. Cooperación científica y técnica

1. Las Partes Contratantes fomentarán la cooperación científica y técnica internacional en la esfera de la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, cuando sea necesario por conducto de las instituciones nacionales e internacionales competentes.

2. Cada Parte Contratante promoverá la cooperación científica y técnica con otras Partes Contratantes, en particular los países en desarrollo, en la aplicación del presente Convenio, mediante, entre otras cosas, el desarrollo y la aplicación de políticas nacionales. Al fomentar esa cooperación debe prestarse especial atención al desarrollo y fortalecimiento de la capacidad nacional, mediante el desarrollo de los recursos humanos y la creación de instituciones.

3. La Conferencia de las Partes, en su primera reunión, determinará la forma de establecer un mecanismo de facilitación para promover y facilitar la cooperación científica y técnica.

4. De conformidad con la legislación y las políticas nacionales, las Partes Contratantes fomentarán y desarrollarán métodos de cooperación para el desarrollo y utilización de tecnologías, incluidas las tecnologías autóctonas y tradicionales, para la consecución de los objetivos del presente Convenio. Con tal fin, las Partes Contratantes promoverán también la cooperación para la capacitación de personal y el intercambio de expertos.

5. Las Partes Contratantes, si así lo convienen de mutuo acuerdo, fomentarán el establecimiento de programas conjuntos de investigación y de empresas conjuntas para el desarrollo de tecnologías pertinentes para los objetivos del presente Convenio.

Artículo 19. Gestión de la biotecnología y distribución de sus beneficios

1. Cada Parte Contratante adoptará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, para asegurar la participación efectiva en las actividades de investigación sobre biotecnología de las Partes Contratantes, en particular los países en desarrollo, que aportan recursos genéticos para tales investigaciones, y, cuando sea factible, en esas Partes Contratantes.

2. Cada Parte Contratante adoptará todas las medidas practicables para promover e impulsar en condiciones justas y equitativas el acceso prioritario de las Partes Contratantes, en particular los países en desarrollo, a los resultados y beneficios derivados de las biotecnologías basadas en recursos genéticos aportados por esas Partes Contratantes. Dicho acceso se concederá conforme a condiciones determinadas por mutuo acuerdo.

3. Las Partes estudiarán la necesidad y las modalidades de un protocolo que establezca procedimientos adecuados, incluido en particular el consentimiento fundamentado previo, en la esfera de la transferencia, manipulación y utilización de cualesquiera organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

4. Cada Parte Contratante proporcionará, directamente o exigiéndoselo a toda persona natural o jurídica bajo su jurisdicción que suministre los organismos a los que se hace referencia en el párrafo 3, toda la información disponible acerca de las reglamentaciones relativas al uso y la seguridad requeridas por esa Parte Contratante para la manipulación de dichos organismos, así como toda información disponible sobre los posibles efectos adversos de los organismos específicos de que se trate, a la Parte Contratante en la que esos organismos hayan de introducirse.

Artículo 20. Recursos financieros

1. Cada Parte Contratante se compromete a proporcionar, con arreglo a sus capacidades, apoyo e incentivos financieros respecto de las actividades que tengan la finalidad de alcanzar los objetivos del presente Convenio, de conformidad con sus planes, prioridades y programas nacionales.

2. Las Partes que son países desarrollados proporcionarán recursos financieros nuevos y adicionales para que las Partes que son países en desarrollo puedan sufragar íntegramente los costos incrementales convenidos que entrañe la aplicación de medidas en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio y beneficiarse de las disposiciones del Convenio. Estos costos se determinarán de común acuerdo entre cada Parte que sea país en desarrollo y la estructura institucional contemplada en el artículo 21, de conformidad con la política, la estrategia, las prioridades programáticas, los criterios de elegibilidad y una lista indicativa de costos incrementales establecida por la Conferencia de las Partes. Otras Partes, incluidos los países que se encuentran en un proceso de transición hacia una economía de mercado, podrán asumir voluntariamente las obligaciones de las Partes que son países desarrollados. A los efectos del presente artículo, la Conferencia de las Partes establecerá, en su primera reunión, una lista de Partes que son países desarrollados y de otras Partes que asuman voluntariamente las obligaciones de las Partes que son países desarrollados. La Conferencia de las Partes examinará periódicamente la lista y la modificará si es necesario. Se fomentará también la aportación de contribuciones voluntarias por parte de otros países y fuentes. Para el cumplimiento de esos compromisos se tendrán en cuenta la necesidad de conseguir que la corriente de fondos sea suficiente, previsible y oportuna y la importancia de distribuir los costos entre las Partes contribuyentes incluidas en la lista.

3. Las Partes que son países desarrollados podrán aportar asimismo recursos financieros relacionados con la aplicación del presente Convenio por conducto de canales bilaterales, regionales y multilaterales de otro tipo, y las Partes que son países en desarrollo podrán utilizar dichos recursos.
4. La medida en que las Partes que sean países en desarrollo cumplan efectivamente las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio dependerá del cumplimiento efectivo por las Partes que sean países desarrollados de sus obligaciones en virtud de este Convenio relativas a los recursos financieros y a la transferencia de tecnología, y se tendrá plenamente en cuenta a este respecto que el desarrollo económico y social y la erradicación de la pobreza son las prioridades primordiales y supremas de las Partes que son países en desarrollo.
5. Las Partes tendrán plenamente en cuenta las necesidades concretas y la situación especial de los países menos adelantados en sus medidas relacionadas con la financiación y la transferencia de tecnología.
6. Las Partes Contratantes también tendrán en cuenta las condiciones especiales que son resultado de la dependencia respecto de la diversidad biológica, su distribución y su ubicación, en las Partes que son países en desarrollo, en especial los Estados insulares pequeños.
7. También se tendrá en cuenta la situación especial de los países en desarrollo incluidos los que son más vulnerables desde el punto de vista del medio ambiente, como los que poseen zonas áridas y semiáridas, costeras y montañosas.

Artículo 21. Mecanismo financiero

1. Se establecerá un mecanismo para el suministro de recursos financieros a los países en desarrollo Partes a los efectos del presente Convenio, con carácter de subvenciones o en condiciones favorables, y cuyos elementos fundamentales se describen en el presente artículo. El mecanismo funcionará bajo la autoridad y orientación de la Conferencia de las Partes a los efectos de este Convenio, ante quien será responsable. Las operaciones del mecanismo se llevarán a cabo por conducto de la estructura institucional que decida la Conferencia de las Partes en su primera reunión. A los efectos del presente Convenio, la Conferencia de las Partes determinará la política, la estrategia, las prioridades programáticas y los criterios para el acceso a esos recursos y su utilización. En las contribuciones se habrá de tener en cuenta la necesidad de una corriente de fondos previsible, suficiente y oportuna, tal como se indica en el artículo 20 y de conformidad con el volumen de recursos necesarios, que la Conferencia de las Partes decidirá periódicamente, así como la importancia de compartir los costos entre las Partes contribuyentes incluidas en la lista mencionada en el párrafo 2 del artículo 20. Los países desarrollados Partes y otros países y fuentes podrán también aportar contribuciones voluntarias. El mecanismo funcionará con un sistema de gobierno democrático y transparente.
2. De conformidad con los objetivos del presente Convenio, la Conferencia de las Partes establecerá en su primera reunión la política, la estrategia y las prioridades programáticas, así como las directrices y los criterios detallados para el acceso a los recursos financieros y su utilización, incluidos el seguimiento y la evaluación periódicos de esa utilización. La Conferencia de las Partes acordará las disposiciones para dar efecto al párrafo 1, tras consulta con la estructura institucional encargada del funcionamiento del mecanismo financiero.
3. La Conferencia de las Partes examinará la eficacia del mecanismo establecido con arreglo a este artículo, comprendidos los criterios y las directrices a que se hace referencia en el párrafo 2 cuando hayan transcurrido al menos dos años de la entrada en vigor del presente Convenio, y periódicamente en adelante. Sobre la base de ese examen adoptará las medidas adecuadas para mejorar la eficiencia del mecanismo, si es necesario.
4. Las Partes Contratantes estudiarán la posibilidad de reforzar las instituciones financieras existentes con el fin de facilitar recursos financieros para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Artículo 22. Relación con otros convenios internacionales

1. Las disposiciones de este Convenio no afectarán a los derechos y obligaciones de toda Parte Contratante derivados de cualquier acuerdo internacional existente, excepto cuando el ejercicio de esos derechos y el cumplimiento de esas obligaciones pueda causar graves daños a la diversidad biológica o ponerla en peligro.
2. Las Partes Contratantes aplicarán el presente Convenio con respecto al medio marino, de conformidad con los derechos y obligaciones de los Estados con arreglo al derecho del mar.

Artículo 23. Conferencia de las Partes

1. Queda establecida una Conferencia de las Partes. El Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente convocará la primera reunión de la Conferencia de las Partes a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Convenio. De allí en adelante, las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes se celebrarán a los intervalos regulares que determine la Conferencia en su primera reunión.

2. Las reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes se celebrarán cuando la Conferencia lo estime necesario o cuando cualquiera de las Partes lo solicite por escrito, siempre que, dentro de los seis meses siguientes de haber recibido de la Secretaría comunicación de dicha solicitud, un tercio de las Partes, como mínimo, la apoye.

3. La Conferencia de las Partes acordará y adoptará por consenso su reglamento interno y los de cualesquiera órganos subsidiarios que establezca, así como el reglamento financiero que regirá la financiación de la Secretaría. En cada reunión ordinaria, la Conferencia de las Partes aprobará un presupuesto para el ejercicio financiero que transcurrirá hasta la reunión ordinaria siguiente.

4. La Conferencia de las Partes examinará la aplicación de este Convenio y, con ese fin:

a) Establecerá la forma y los intervalos para transmitir la información que deberá presentarse de conformidad con el artículo 26, y examinará esa información, así como los informes presentados por cualquier órgano subsidiario;

b) Examinará el asesoramiento científico, técnico y tecnológico sobre la diversidad biológica facilitado conforme al artículo 25;

c) Examinará y adoptará, según proceda, protocolos de conformidad con el artículo 28;

d) Examinará y adoptará, según proceda, las enmiendas al presente Convenio y a sus anexos, conforme a los artículos 29 y 30;

e) Examinará las enmiendas a todos los protocolos, así como a todos los anexos de los mismos y, si así se decide, recomendará su adopción a las Partes en el protocolo pertinente;

f) Examinará y adoptará anexos adicionales al presente Convenio, según proceda, de conformidad con el artículo 30;

g) Establecerá los órganos subsidiarios, especialmente de asesoramiento científico y técnico, que se consideren necesarios para la aplicación del presente Convenio;

h) Entrará en contacto, por medio de la Secretaría, con los órganos ejecutivos de los convenios que traten cuestiones reguladas por el presente Convenio, con miras a establecer formas adecuadas de cooperación entre ellos; e

i) Examinará y tomará todas las demás medidas necesarias para la consecución de los objetivos del presente Convenio a la luz de la experiencia adquirida durante su aplicación.

5. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como todo Estado que no sea Parte en el presente Convenio, podrán estar representados como observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes. Cualquier otro órgano u organismo nacional o internacional, ya sea gubernamental o no gubernamental, con competencia en las esferas relacionadas con la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, que haya informado a la Secretaría de su deseo de estar representado, como observador, en una reunión de la Conferencia de las Partes, podrá ser admitido a participar salvo si un tercio, por lo menos, de las Partes presentes se oponen a ello. La admisión y participación de observadores estarán sujetas al reglamento aprobado por la Conferencia de las Partes.

Artículo 24. Secretaría

1. Queda establecida una Secretaría, con las siguientes funciones:

a) Organizar las reuniones de la Conferencia de las Partes previstas en el artículo 23, y prestar los servicios necesarios;

- b) Desempeñar las funciones que se le asignen en los protocolos;
 - c) Preparar informes acerca de las actividades que desarrolle en desempeño de sus funciones en virtud del presente Convenio, para presentarlos a la Conferencia de las Partes;
 - d) Asegurar la coordinación necesaria con otros órganos internacionales pertinentes y, en particular, concertar los arreglos administrativos y contractuales que puedan ser necesarios para el desempeño eficaz de sus funciones; y
 - e) Desempeñar las demás funciones que determine la Conferencia de las Partes.
2. En su primera reunión ordinaria, la Conferencia de las Partes designará la Secretaría escogiéndola entre las organizaciones internacionales competentes que se hayan mostrado dispuestas a desempeñar las funciones de Secretaría establecidas en el presente Convenio.

Artículo 25. Órgano subsidiario de asesoramiento científico, técnico y tecnológico

1. Queda establecido un órgano subsidiario de asesoramiento científico, técnico y tecnológico a fin de proporcionar a la Conferencia de las Partes y, cuando proceda, a sus otros órganos subsidiarios, asesoramiento oportuno sobre la aplicación del presente Convenio. Este órgano estará abierto a la participación de todas las Partes y será multidisciplinario. Estará integrado por representantes de los gobiernos con competencia en el campo de especialización pertinente. Presentará regularmente informes a la Conferencia de las Partes sobre todos los aspectos de su labor.

2. Bajo la autoridad de la Conferencia de las Partes, de conformidad con directrices establecidas por ésta y a petición de la propia Conferencia, este órgano:

- a) Proporcionará evaluaciones científicas y técnicas del estado de la diversidad biológica;
- b) Preparará evaluaciones científicas y técnicas de los efectos de los tipos de medidas adoptadas de conformidad con las disposiciones del presente Convenio;
- c) Identificará las tecnologías y los conocimientos especializados que sean innovadores, eficientes y más avanzados relacionados con la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y prestará asesoramiento sobre las formas de promover el desarrollo y/o la transferencia de esas tecnologías;
- d) Prestará asesoramiento sobre los programas científicos y la cooperación internacional en materia de investigación y desarrollo en relación con la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica; y
- e) Responderá a las preguntas de carácter científico, técnico, tecnológico y metodológico que le planteen la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios.

3. La Conferencia de las Partes podrá ampliar ulteriormente las funciones, al mandato, la organización y el funcionamiento de este órgano.

Artículo 26. Informes

Cada Parte Contratante, con la periodicidad que determine la Conferencia de las Partes, presentará a la Conferencia de las Partes informes sobre las medidas que haya adoptado para la aplicación de las disposiciones del presente Convenio y sobre la eficacia de esas medidas para el logro de los objetivos del Convenio.

Artículo 27. Solución de controversias

1. Si se suscita una controversia entre Partes Contratantes en relación con la interpretación o aplicación del presente Convenio, las Partes interesadas tratarán de resolverla mediante negociación.

2. Si las Partes interesadas no pueden llegar a un acuerdo mediante negociación, podrán solicitar conjuntamente los buenos oficios o la mediación de una tercera Parte.

3. Al ratificar, aceptar, aprobar el presente Convenio, o al adherirse a él, o en cualquier momento posterior, un Estado o una organización de integración económica regional podrá declarar, por comunicación escrita enviada al Depositario, que en el caso de una controversia no resuelta de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 o en el párrafo 2 del presente artículo, acepta uno o los dos medios de solución de controversias que se indican a continuación, reconociendo su carácter obligatorio:

- a) Arbitraje de conformidad con el procedimiento establecido en la parte 1 del anexo II;
- b) Presentación de la controversia a la Corte Internacional de Justicia.

4. Si en virtud de lo establecido en el párrafo 3 del presente artículo, las partes en la controversia no han aceptado el mismo procedimiento o ningún procedimiento, la controversia se someterá a conciliación de conformidad con la parte 2 del anexo II, a menos que las partes acuerden otra cosa.

5. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán respecto de cualquier protocolo, salvo que en dicho protocolo se indique otra cosa.

Artículo 28. Adopción de protocolos

1. Las Partes Contratantes cooperarán en la formulación y adopción de protocolos del presente Convenio.
2. Los protocolos serán adoptados en una reunión de la Conferencia de las Partes.
3. La Secretaría comunicará a las Partes Contratantes el texto de cualquier protocolo propuesto por lo menos seis meses antes de celebrarse esa reunión.

Artículo 29. Enmiendas al Convenio o los protocolos

1. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá proponer enmiendas al presente Convenio. Cualquiera de las Partes en un protocolo podrá proponer enmiendas a ese protocolo.

2. Las enmiendas al presente Convenio se adoptarán en una reunión de la Conferencia de las Partes. Las enmiendas a cualquier protocolo se aprobarán en una reunión de las Partes en el protocolo de que se trate. El texto de cualquier enmienda propuesta al presente Convenio o a cualquier protocolo, salvo si en tal protocolo se dispone otra cosa, será comunicado a las Partes en el instrumento de que se trate por la Secretaría por lo menos seis meses antes de la reunión en que se proponga su adopción. La Secretaría comunicará también las enmiendas propuestas a los signatarios del presente Convenio para su información.

3. Las Partes Contratantes harán todo lo posible por llegar a un acuerdo por consenso sobre cualquier propuesta de enmienda al presente Convenio o a cualquier protocolo. Una vez agotados todos los esfuerzos por lograr un consenso sin que se haya llegado a un acuerdo, la enmienda se adoptará, como último recurso, por mayoría de dos tercios de las Partes Contratantes en el instrumento de que se trate, presentes y votantes en la reunión, y será presentada a todas las Partes Contratantes por el Depositario para su ratificación, aceptación o aprobación.

4. La ratificación, aceptación o aprobación de las enmiendas serán notificadas al Depositario por escrito. Las enmiendas adoptadas de conformidad con el párrafo 3 de este artículo entrarán en vigor, respecto de las Partes que las hayan aceptado, el nonagésimo día después de la fecha del depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación por dos tercios, como mínimo, de las Partes Contratantes en el presente Convenio o de las Partes en el protocolo de que se trate, salvo si en este último se dispone otra cosa. De allí en adelante, las enmiendas entrarán en vigor respecto de cualquier otra Parte el nonagésimo día después de la fecha en que esa Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de las enmiendas.

5. A los efectos de este artículo, por "Partes presentes y votantes" se entiende las Partes que estén presentes y emitan un voto afirmativo o negativo.

Artículo 30. Adopción y enmienda de anexos

1. Los anexos del presente Convenio o de cualquier protocolo formarán parte integrante del Convenio o de dicho protocolo, según proceda, y, a menos que se disponga expresamente otra cosa, se entenderá que toda referencia al presente Convenio o sus protocolos atañe al mismo tiempo a cualquiera de los anexos. Esos anexos tratarán exclusivamente de cuestiones de procedimiento, científicas, técnicas y administrativas.

2. Salvo si se dispone otra cosa en cualquiera de los protocolos respecto de sus anexos, para la propuesta, adopción y entrará en vigor de anexos adicionales al presente Convenio o de anexos de un protocolo se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Los anexos del presente Convenio y de cualquier protocolo se propondrán y adoptarán según el procedimiento prescrito en el artículo 29;

b) Toda Parte que no pueda aceptar un anexo adicional del presente Convenio o un anexo de cualquiera de los protocolos en que sea Parte lo notificará por escrito al Depositario dentro del año siguiente a la fecha de la comunicación de la adopción por el Depositario. El Depositario comunicará sin demora a todas las Partes cualquier notificación recibida. Una Parte podrá en cualquier momento retirar una declaración anterior de objeción, y en tal caso los anexos entrará en vigor respecto de dicha Parte, con sujeción a lo dispuesto en el apartado c) del presente artículo;

c) Al vencer el plazo de un año contado desde la fecha de la comunicación de la adopción por el Depositario, el anexo entrará en vigor para todas las Partes en el presente Convenio o en el protocolo de que se trate que no hayan hecho una notificación de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) de este párrafo.

3. La propuesta, adopción y entrada en vigor de enmiendas a los anexos del presente Convenio o de cualquier protocolo estarán sujetas al mismo procedimiento aplicado en el caso de la propuesta, adopción y entrada en vigor de anexos del Convenio o anexos de un protocolo.

4. Cuando un nuevo anexo o una enmienda a un anexo se relacione con una enmienda al presente Convenio o a cualquier protocolo, el nuevo anexo o el anexo modificado no entrará en vigor hasta que entre en vigor la enmienda al Convenio o al protocolo de que se trate.

Artículo 31. Derecho de voto

1. Salvo lo dispuesto en el párrafo 2 de este artículo, cada una de las Partes Contratantes en el presente Convenio o en cualquier protocolo tendrá un voto.

2. Las organizaciones de integración económica regional ejercerán su derecho de voto, en asuntos de su competencia, con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes Contratantes en el presente Convenio o en el protocolo pertinente. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

Artículo 32. Relación entre el presente Convenio y sus protocolos

1. Un Estado o una organización de integración económica regional no podrá ser Parte en un protocolo a menos que sea, o se haga al mismo tiempo, Parte Contratante en el presente Convenio.

2. Las decisiones relativas a cualquier protocolo sólo podrán ser adoptadas por las Partes en el protocolo de que se trate. Cualquier Parte Contratante que no haya ratificado, aceptado o aprobado un protocolo podrá participar como observadora en cualquier reunión de las Partes en ese protocolo.

Artículo 33. Firma

El presente Convenio estará abierto a la firma en Río de Janeiro para todos los Estados y para cualquier organización de integración económica regional desde el 5 de junio de 1992 hasta el 14 de junio de 1992, y en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, desde el 15 de junio de 1992 hasta el 4 de junio de 1993.

Artículo 34. Ratificación, aceptación o aprobación

1. El presente Convenio y cualquier protocolo estarán sujetos a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados y por las organizaciones de integración económica regional. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Depositario.

2. Toda organización de las que se mencionan en el párrafo 1 de este artículo que pase a ser Parte Contratante en el presente Convenio o en cualquier protocolo, sin que sean Partes Contratantes en ellos sus Estados miembros, quedará vinculada por todas las obligaciones contraídas en virtud del Convenio o del protocolo, según corresponda. En el caso de dichas organizaciones, cuando uno o varios de sus Estados miembros sean Partes Contratantes en el presente Convenio o en el protocolo pertinente, la organización y sus Estados miembros decidirán acerca de sus responsabilidades respectivas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Convenio o del protocolo, según corresponda. En tales casos, la organización y los Estados miembros no estarán facultados para ejercer concurrentemente los derechos previstos en el presente Convenio o en el protocolo pertinente.

3. En sus instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación, las organizaciones mencionadas en el párrafo 1 de este artículo declararán el ámbito de su competencia con respecto a las materias reguladas por el presente Convenio o por el protocolo pertinente. Esas organizaciones también informarán al Depositario sobre cualquier modificación pertinente del ámbito de su competencia.

Artículo 35. Adhesión

1. El presente Convenio y cualquier protocolo estarán abiertos a la adhesión de los Estados y de las organizaciones de integración económica regional a partir de la fecha en que expire el plazo para la firma del Convenio o del protocolo pertinente. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Depositario.

2. En sus instrumentos de adhesión, las organizaciones a que se hace referencia en el párrafo 1 de este artículo declararán el ámbito de su competencia con respecto a las materias reguladas por el presente Convenio o por el protocolo pertinente. Esas organizaciones también informarán al Depositario sobre cualquier modificación pertinente del ámbito de su competencia.

3. Las disposiciones del párrafo 2 del artículo 34 se aplicarán a las organizaciones de integración económica regional que se adhieran al presente Convenio o a cualquier protocolo.

Artículo 36. Entrada en vigor

1. El presente Convenio entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que haya sido depositado el trigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. Todo protocolo entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que haya sido depositado el número de instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión estipulado en dicho protocolo.

3. Respecto de cada Parte Contratante que ratifique, acepte o apruebe el presente Convenio o que se adhiera a él después de haber sido depositado el trigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el Convenio entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que dicha Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

4. Todo protocolo, salvo que en él se disponga otra cosa, entrará en vigor para la Parte Contratante que lo ratifique, acepte o apruebe o que se adhiera a él después de su entrada en vigor conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 de este artículo el nonagésimo día después de la fecha en que dicha Parte Contratante deposite su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, o en la fecha en que el presente Convenio entre en vigor para esa Parte Contratante, si esta segunda fecha fuera posterior.

5. A los efectos de los párrafos 1 y 2 de este artículo, los instrumentos depositados por una organización de integración económica regional no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de tal organización.

Artículo 37. Reservas

No se podrán formular reservas al presente Convenio.

Artículo 38. Denuncia

1. En cualquier momento después de la expiración de un plazo de dos años contado desde la fecha de entrada en vigor de este Convenio para una Parte Contratante, esa Parte Contratante podrá denunciar el Convenio mediante notificación por escrito al Depositario.

2. Esa denuncia será efectiva después de la expiración de un plazo de un año contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación, o en una fecha posterior que se haya especificado en la notificación de la denuncia.

3. Se considerará que cualquier Parte Contratante que denuncie el presente Convenio denuncia también los protocolos en los que es Parte.

Artículo 39. Disposiciones financieras provisionales

A condición de que se haya reestructurado plenamente, de conformidad con las disposiciones del artículo 21, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, será la estructura institucional a que se hace referencia en el artículo 21 durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor del presente Convenio y la primera reunión de la Conferencia de las Partes, o hasta que la Conferencia de las Partes decida establecer una estructura institucional de conformidad con el artículo 21.

Artículo 40. Arreglos provisionales de Secretaría

La Secretaría a que se hace referencia en el párrafo 2 del artículo 24 será, con carácter provisional, desde la entrada en vigor del presente Convenio hasta la primera reunión de la Conferencia de las Partes, la Secretaría que al efecto establezca el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

Artículo 41. Depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas asumirá las funciones de Depositario del Presente Convenio y de cualesquiera protocolos.

Artículo 42. Textos auténticos

El original del presente Convenio, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados a ese efecto, firman el presente Convenio.

Hecho en Río de Janeiro el cinco de junio de mil novecientos noventa y dos.

Anexo I

IDENTIFICACION Y SEGUIMIENTO

1. Ecosistemas y hábitat que: contengan una gran diversidad, un gran número de especies endémicas o en peligro, o vida silvestre; sean necesarios para las especies migratorias; tengan importancia social, económica, cultural o científica; o sean representativos o singulares o estén vinculados a procesos de evolución u otros procesos biológicos de importancia esencial;

2. Especies y comunidades que: estén amenazadas; sean especies silvestres emparentadas con especies domesticadas o cultivadas; tengan valor medicinal o agrícola o valor económico de otra índole; tengan importancia social, científica o cultural; o sean importantes para investigaciones sobre la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, como las especies características; y

3. Descripción de genomas y genes de importancia social, científica o económica.

Anexo II

Parte 1

ARBITRAJE

Artículo 1

La parte demandante notificará a la secretaría que las partes someten la controversia a arbitraje de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Convenio. En la notificación se expondrá la cuestión que ha de ser objeto de arbitraje y se hará referencia especial a los artículos del convenio o del protocolo de cuya interpretación o aplicación se trate. Si las partes no se ponen de acuerdo sobre el objeto de la controversia antes de que se nombre al presidente del tribunal, el tribunal arbitral determinará esa cuestión. La secretaría comunicará las informaciones así recibidas a todas las Partes Contratantes en el Convenio o en el protocolo interesadas.

Artículo 2

1. En las controversias entre dos Partes, el tribunal arbitral estará compuesto de tres miembros. Cada una de las partes en la controversia nombrará un árbitro, y los dos árbitros así nombrados designarán de común acuerdo al tercer árbitro, quien asumirá la presidencia del tribunal. Ese último árbitro no deberá ser nacional de ninguna de las partes en la controversia, ni tener residencia habitual en el territorio de ninguna de esas partes, ni estar al servicio de ninguna de ellas, ni haberse ocupado del asunto en ningún otro concepto.

2. En las controversias entre más de dos Partes, aquellas que compartan un mismo interés nombrarán de común acuerdo un árbitro.

3. Toda vacante que se produzca se cubrirá en la forma prescrita para el nombramiento inicial.

Artículo 3

1. Si el presidente del tribunal arbitral no hubiera sido designado dentro de los dos meses siguientes al nombramiento del segundo árbitro, el Secretario General de las Naciones Unidas, a instancia de una parte, procederá a su designación en un nuevo plazo de dos meses.

2. Si dos meses después de la recepción de la demanda una de las partes en la controversia no ha procedido al nombramiento de un árbitro, la otra parte podrá informar de ello al Secretario General de las Naciones Unidas, quien designará al otro árbitro en un nuevo plazo de dos meses.

Artículo 4

El tribunal arbitral adoptará su decisión de conformidad con las disposiciones del presente Convenio y de cualquier protocolo de que se trate, y del derecho internacional.

Artículo 5

A menos que las partes en la controversia decidan otra cosa, el tribunal arbitral adoptará su propio procedimiento.

Artículo 6

El tribunal arbitral podrá, a solicitud de una de las Partes, recomendar medidas de protección básicas provisionales.

Artículo 7

Las Partes en la controversia deberán facilitar el trabajo del tribunal arbitral y, en particular, utilizando todos los medios de que disponen, deberán:

- a) Proporcionarle todos los documentos, información y facilidades pertinentes; y
- b) Permitirle que, cuando sea necesario, convoque a testigos o expertos para oír sus declaraciones.

Artículo 8

Las Partes y los árbitros quedan obligados a proteger el carácter conferencial de cualquier información que se les comunique con ese carácter durante el procedimiento del tribunal arbitral.

Artículo 9

A menos que el tribunal arbitral decida otra cosa, debido a las circunstancias particulares del caso, los gastos del tribunal serán sufragados a Partes iguales por las Partes en la controversia. El tribunal llevará una relación de todos sus gastos y presentará a las Partes un estado final de los mismos.

Artículo 10

Toda parte que tenga en el objeto de la controversia un interés de carácter jurídico que pueda resultar afectado por la decisión podrá intervenir en el proceso con el consentimiento del tribunal.

Artículo 11

El tribunal podrá conocer de las reconvencciones directamente basadas en el objeto de la controversia y resolver sobre ellas.

Artículo 12

Las decisiones del tribunal arbitral, tanto en materia de procedimientos como sobre el fondo, se adoptarán por mayoría de sus miembros.

Artículo 13

Si una de las Partes en la controversia no comparece ante el tribunal arbitral o no defiende su causa, la otra parte podrá pedir al tribunal que continúe el procedimiento y que adopte su decisión definitiva. Si una parte no comparece o no defiende su causa, ello no impedirá la continuación del procedimiento. Antes de pronunciar su decisión definitiva, el tribunal arbitral deberá cerciorarse de que la demanda está bien fundada de hecho y de derecho.

Artículo 14

El tribunal adoptará su decisión definitiva dentro de los cinco meses a partir de la fecha en que quede plenamente constituido, excepto si considera necesario prorrogar ese plazo por un periodo no superior a otros cinco meses.

Artículo 15

La decisión definitiva del tribunal arbitral se limitará al objeto de la controversia y será motivada. En la decisión definitiva figurarán los nombres de los miembros que la adoptaron y la fecha en que se adoptó. Cualquier miembro del tribunal podrá adjuntar a la decisión definitiva una opinión separada o discrepante.

Artículo 16

La decisión definitiva no podrá ser impugnada, a menos que las Partes en la controversia hayan convenido de antemano un procedimiento de apelación.

Artículo 17

Toda controversia que surja entre las Partes respecto de la interpretación o forma de ejecución de la decisión definitiva podrá ser sometida por cualesquiera de las Partes al tribunal arbitral que adoptó la decisión definitiva.

Parte 2

CONCILIACION

Artículo 1

Se creará una comisión de conciliación a solicitud de una de las Partes en la controversia. Esa comisión, a menos que las Partes acuerden otra cosa, estará integrada por cinco miembros, dos de ellos nombrados por cada parte interesada y un presidente elegido conjuntamente por esos miembros.

Artículo 2

En las controversias entre más de dos Partes, aquellas que compartan un mismo interés nombrarán de común acuerdo sus miembros en la comisión. Cuando dos o más Partes tengan intereses distintos o haya desacuerdo en cuanto a las Partes que tengan el mismo interés, nombrarán sus miembros por separado.

Artículo 3

Si en un plazo de dos meses a partir de la fecha de la solicitud de crear una comisión de conciliación, las Partes no han nombrado los miembros de la comisión, el Secretario General de las Naciones Unidas, a instancia de la parte que haya hecho la solicitud, procederá a su nombramiento en un nuevo plazo de dos meses.

Artículo 4

Si el presidente de la comisión de conciliación no hubiera sido designado dentro de los dos meses siguientes al nombramiento de los últimos miembros de la comisión, el Secretario General de las Naciones Unidas, a instancia de una parte, procederá a su designación en un nuevo plazo de dos meses.

Artículo 5

La comisión de conciliación tomará sus decisiones por mayoría de sus miembros. A menos que las Partes en la controversia decidan otra cosa, determinará su propio procedimiento. La comisión adoptará una propuesta de resolución de la controversia que las Partes examinará de buena fe.

Artículo 6

Cualquier desacuerdo en cuanto a la competencia de la comisión de conciliación será decidido por la comisión.

La presente es copia fiel y completa en español del Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado en Río de Janeiro, Brasil, a los cinco días del mes de junio del año de mil novecientos noventa y dos.

Extiendo la presente, en treinta y dos páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de marzo del año de mil novecientos noventa y tres, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- El Embajador y Subsecretario "A" de Relaciones Exteriores, Andrés Rozental.- Rúbrica.

DECRETO de promulgación del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América relativo a la atribución y uso de los canales de la banda de 220-222 MHz a lo Largo de la Frontera Común.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

Por Plenipotenciarios debidamente autorizados para tal efecto, se firmó en la ciudad de Querétaro, México, el día once del mes de agosto del año de mil novecientos noventa y dos, el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América relativo a la Atribución y Uso de los Canales de la Banda de 220-222 MHz a lo Largo de la Frontera Común, cuyo texto y forma en español constan en la copia certificada adjunta.

El mencionado Acuerdo fue aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el día diecinueve del mes de diciembre del año de mil novecientos noventa y dos, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día catorce del mes de enero del año de mil novecientos noventa y tres.

El Canje de Notas diplomáticas, previsto en el Artículo V del Acuerdo, se efectuó en la ciudad de Washington, D.C., los días primero y veinticinco del mes de febrero del año de mil novecientos noventa y tres.